

SALTA, 27 ABR 2010

RESOLUCIÓN Nº

1445

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref : Expte Nº 129-3517/09.-

VISTO las actuaciones contenidas en el expediente de referencia mediante las cuales surge la necesidad de optimizar los mecanismos para el cursado de las carreras de Nivel Superior para las instituciones educativas dependientes de la Dirección General de Educación Privada, y,

CONSIDERANDO

Que los significativos cambios en la normativa del Nivel Superior, dispuestos por las autoridades nacionales, tanto respecto de los planes de estudios como de la validez de los estudios impactan considerablemente en los establecimientos educativos públicos de gestión privada,

Que en efecto, las instituciones dependientes de la Dirección General de Educación Privada se encuentran inmersas en un proceso en el que deben afrontar el cierre de carreras, cambio de planes de estudios, situación de los alumnos de esas carreras,

Que ello impone a la autoridad de aplicación la adopción de tres medidas, el relevamiento de carreras y cantidades de alumnos; el encuadre legal; la emisión de los actos administrativos pertinentes,

Que a fs. 2/5 de autos obra incorporado detalle de instituciones educativas públicas de gestión privada que cuentan con carreras en proceso de cierre o con cambio de planes de estudio;

Que el Decreto Nº 4203/99 prescribe, que sólo se considerarán alumnos quienes reúnan los requisitos para poder ser matriculados, quedando comprendidos dentro de la normativa que dicte el Ministerio de Educación (art. 53); que los establecimientos educativos públicos de gestión privada sólo podrán admitir alumnos regulares, salvo el caso de aquellos que hubieren perdido su condición de regular en el transcurso del ciclo lectivo, los que podrán presentarse como libres en el mismo establecimiento donde fueron matriculados (art. 54) y que la incorporación - medio por el cual el estado reconoce la enseñanza que imparten los establecimientos educativos públicos de gestión privada en los distintos niveles y regímenes especiales, de acuerdo con planes de estudio aprobados oficialmente- obliga al establecimiento educativo a crear los cursos que permitan la promoción de sus alumnos, hasta completar el plan de estudios de aplicación (art. 6);

Que la Disposición Nº 056/07, de la Dirección General de Educación Privada , prorrogó los alcances de su similar Nº 471/04, fijando tiempo máximo para completar carrera hasta el último turno de examen del Calendario Escolar 2007 (arts. 1º y 2º), en base a los siguientes parámetros: 1) ampliación de la regularidad en todas las asignaturas adeudadas y

RESOLUCIÓN Nº 1445

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref.: Expte. Nº 129-3517/09.-

cursadas, 2) ampliación del porcentaje de exámenes libres hasta el 60% - sesenta por ciento - del total de espacios curriculares previstos en la carrera, 3) considerar el carácter de libre para quienes no cursaron las asignaturas; 4) atender al régimen de correlatividades previsto en el plan de estudios cursado; 5) cursado de práctica y residencia, según los requisitos establecidos en el plan de estudios; 6) asignación de la responsabilidad del cumplimiento y difusión de dicha norma a los rectores, coordinadores y secretarios de las unidades educativas, 7) atención de las situaciones curriculares de los alumnos, para recuperar el tiempo y recursos invertidos en la carrera elegida, y por el Estado en su implementación(art. 4º). Según el artículo 5º, la Disposición Nº 471/04 se aplicaría por única vez, y los alumnos que no hubieran completado su carrera, debían optar por cambio de plan vinculante a la carrera cursada, o gestionar su estado curricular para la realización de otros trámites pertinentes;

Que la Disposición Nº 98/89 preceptúa que, para obtener la regularidad, los estudiantes deberán reunir como mínimo, los requisitos de asistencia y aprobación de los trabajos prácticos y/o exámenes parciales previstos en el reglamento de cátedra (Capítulo XI, 11.1), determina en dos años la vigencia de la regularidad en todas las asignaturas de las carreras que se dictan en las instituciones dependientes de la Dirección de Enseñanza Superior, y que la misma prescribirá aunque no haya transcurrido ese lapso en aquellas asignaturas en las que el estudiante resulte desaprobado por tercera vez (Capítulo XI, 11.2, modificado por la Disposición Nº 960/96);

Que la Disposición Nº 43/94 de la Dirección General de Educación Superior, establece que no puede rendirse en condición de alumno libre, los espacios curriculares cuyo cursado regular sea una condición *sine qua non*, atendiendo a que las características de su desarrollo impliquen metodología de Taller, Seminario o afin, como así también para el caso de pasantías y/o práctica profesional y/o práctica educativa;

Que, la Resolución Ministerial Nº 525/05, modificada por su similar Nº 2382/06, prescribe que, a partir del periodo lectivo 2006, la extinción académica de las carreras de los institutos educativos dependientes de la Dirección General de Educación Superior, tendrá vigencia el 31 de marzo del sexto año consecutivo al del cierre total o parcial del último curso de la carrera, cuyos cierres operaron a partir del año académico 2002 (art. 1º); que la extinción académica incluye la caducidad del derecho a exámenes finales de los alumnos de las carreras alcanzadas por la misma (art. 2º); autoriza, con carácter excepcional y por última vez, a aquellos estudiantes que cursaron carreras en instituciones dependientes de la DGES, cuyos efectos académicos se extinguieron el 31 de marzo de los años 2002, 2003, 2004 y 2005, que culminen su carrera, rindiendo en carácter de libre los espacios curriculares adeudados, excepto los que implican Observación y Práctica de la Enseñanza, Residencia, Práctica Profesional o que requieran metodología de taller, hasta el último turno de exámenes del año académico 2006, con la condición que el alumno adeude hasta siete espacios, y que para



RESOLUCIÓN Nº

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte Nº 129-3517/09.-

rendir los mismos se respete el régimen de correlatividades vigente al respecto (art 4º); establece que cuando en una institución educativa de Dirección General del Nivel no se puedan tomar los exámenes pertinentes, por no existir la carrera o una afin, o espacio curricular igual o similar de carrera diferente, este último organismo deberá arbitrar los recaudos para que los alumnos sean evaluados en otra de su dependencia o de la Dirección General de Educación Privada, que acredite las condiciones necesarias para efectuar la evaluación (art. 5º),

Que el plexo normativo debe integrarse además con la Resolución Ministerial Nº 863/95, que aprueba la implementación del Régimen de Tutorías y la Resolución Nº 4452/09 considera "periodo escolar" al "lapso durante el cual se desarrolla el periodo lectivo y las actividades anteriores y posteriores al mismo", y define al "periodo lectivo" al "lapso durante el cual se desarrollan las clases" (Anexo I, 2);

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer que, a partir del periodo escolar 2009, la extinción de los efectos académicos de los diseños curriculares de carreras que se cursan en establecimientos educativos públicos de gestión privada, se producirá el 31 de marzo del tercer año consecutivo al del cierre de la carrera. El plazo comenzará a correr a partir del último día de finalización del periodo escolar (febrero) del cierre total o parcial del último curso de la carrera.

Artículo 2º.- Establecer que quedarán comprendidos en esta norma legal aquellos alumnos que hayan cursado el 75% del total de espacios curriculares del respectivo Plan de Estudios, y aprobado el 60% del total de espacios curriculares de dicho plan.

Artículo 3º.- Dejar establecido que la extinción académica incluye la caducidad del derecho a exámenes finales de los alumnos de las carreras mencionadas en el Artículo 1º.

Artículo 4º.- Prorrogar la regularidad vigente al momento de implementación del presente régimen, respecto de las asignaturas cursadas y no rendidas por los alumnos de las carreras mencionadas en el Artículo 1º.

Artículo 5º.- Autorizar a rendir, en condición de libre, a los alumnos que no hubieran obtenido la regularidad de asignaturas- por inasistencias o desaprobación de parciales- o hubieran sido reprobados en el examen final en los espacios curriculares durante tres veces, o se hubiera vencido el plazo de regularidad de las materias, excepto aquellos espacios

RESOLUCIÓN Nº

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref.: Expte. Nº 129-3517/09 -

curriculares que impliquen Observación y Práctica de la Enseñanza, Residencia , Práctica Profesional o que requieran metodología de Taller

Artículo 6º.- Disponer que, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 1º de la presente norma legal, los alumnos que no hubieran completado su carrera deberán optar por cambio de plan vinculante a la carrera cursada, o gestionar su estado curricular para la realización de otros trámites pertinentes

Artículo 7º.- Las Instituciones Educativas dependientes de la Dirección General de Educación Privada deberán en todos los casos, observar estrictamente el régimen de correlatividades del respectivo plan de estudios.

Artículo 8º - Establecer que los alumnos comprendidos en la presente, deberán matricularse en las respectivas instituciones educativas, abonar el arancel que por tal concepto determinen tales establecimientos y las cuotas mensuales correspondientes al servicio educativo que se les brinde. Asimismo, en el supuesto que sólo concurren a rendir exámenes, deberán abonar, por cada turno de exámenes- en ningún caso por espacio curricular-, el equivalente al 50% - cincuenta por ciento- de la cuota o arancel fijado para el nivel.

Artículo 9º - Determinar la aplicación del Régimen de Tutorías (Resolución Ministerial Nº 863/95) para los espacios curriculares no cursados, excepto aquellos que impliquen Observación y Práctica de la Enseñanza, Residencia, Práctica Profesional o que requieran metodología de Taller.

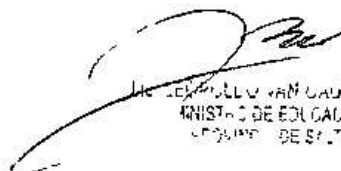
Artículo 10º.- Determinar en 30% (treinta por ciento) del total de espacios curriculares del Plan de Estudios, el porcentaje de materias que los alumnos alcanzados por esta normativa pueden rendir en condición de libres

Artículo 11º.- Autorizar a la Dirección General de Educación Privada, a incorporar en los instrumentos legales que emita por cierre de carreras, la fecha de extinción de los efectos académicos de las mismas.

Artículo 12º.- Las Instituciones de Educación Pública de Gestión Privada tienen la obligación de notificar fehacientemente al alumnado la existencia de esta normativa, el plan de estudios de las carreras en las que se hubieran inscripto, sus correlatividades, carga horaria, y requisitos para la inclusión en la presente reglamentación.

Artículo 13º - COMUNICAR, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar




LIC. GERMÁN VAN CAUWLAERT
MINISTRO DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SALTA